



PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019

PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP

CONVOCATORIA PAF-MENII-O-010-2020

OBJETO: CONTRATAR “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 2 CAUCA 1”.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I del Capítulo II, y lo señalado en el cronograma de la convocatoria; los proponentes contaban con la oportunidad de presentar observaciones y subsanaciones requeridas en dicho informe desde el 8 al 12 de mayo de 2020 a las 5:00 p.m.

Durante este período, dentro de la Convocatoria PAF-MENII-O-010-2020, de conformidad con el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes se presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico dispuesto para el efecto.

En consecuencia, la Entidad procede a emitir respuesta de la validación de la documentación aportada y respuesta a las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

- 1. De: **CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO** Johana Montealegre j.montealegre@promacoingenieria.com Enviado: lunes, 11 de mayo de 2020 2:05 p. m.

Table with 2 rows: 'Observación 1.' and 'Respuesta.' containing detailed text about the evaluation process and the entity's response regarding the deadline extension.





La Entidad publicará el Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE (y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las subsanaciones requeridas y formulen las observaciones que estimen pertinentes a este Informe, a través del correo electrónico mejorurales@findeter.gov.co”.

De acuerdo con lo anterior, en igualdad de condiciones para todos los proponentes, corresponde a cada interesado atender los plazos señalados en el cronograma de la convocatoria para el desarrollo de cada actividad, el cual es establecido y publicado de manera previa al cierre de la convocatoria y entrega de las propuestas, en tal sentido cada oferente debe actuar con la diligencia suficiente para adelantar las actividades en los plazos señalados en el cronograma, razón por la que no es de recibo su requerimiento de que éste sea modificado.

Observación 2.

Por otra parte, en lo que refiere al INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES del CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO, específicamente en ASPECTOS POR VERIFICAR: Registro Único de Proponentes, se aclara que la consulta RUES en donde se evidencian multas y sanciones impuestas a PROMACO INGENIERÍA SAS: - MULTA Y SANCIÓN Fondo Rotatorio de la Policía Resolución No. 00324 2016/06/03-, tal como se puede evidenciar a continuación en la página 98 en el RUP de PROMACO INGENIERÍA SAS la sanción fue impuesta el 3 de junio del 2016 y evidentemente la sanción NO es incumplimiento. Por esta razón, se confirma que a PROMACO INGENIERÍA SAS NO le han aplicado o impuesto cláusulas penales de apremio, multas, o sanciones dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales he ostentado la calidad de contratista NO se le ha aplicado o impuesto declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad.

Respuesta.

Verificada su observación, se aclara que en el informe de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico y de acuerdo con la información inserta en el RUP y reportada en el RUES, a título meramente informativo se anotó la imposición de “MULTA Y SANCIÓN Fondo Rotatorio de la Policía Resolución No. 00324 2016/06/03”, en donde de manera textual se hace referencia a **multa y sanción** y no a la declaratoria de incumplimiento alguno.

En tal sentido y como quiera que de conformidad con los términos de referencia “La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación”, es claro que la multa y sanción impuesta al proponente no se encuentra dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria, por tanto no da lugar a disminución del puntaje que se otorgue a la oferta económica y en consecuencia en la evaluación económica que realice la entidad, se dará estricta aplicación a los parámetros contenidos en los términos de referencia.

De: **CONSORCIO PRISMA 2 - SERGIO PANTOJA** <sappantoja@gmail.com>

Enviado: Tuesday, May 12, 2020 3:12:22 PM

Observación 1.

En el acta de cierre del proceso en referencia publicada el 4 de mayo del presente, se puede observar la entrega de propuestas de dos oferentes:

1. CONSORCIO PRISMA 2
2. SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO - SOCICON S.A.S

Sin embargo, el día siguiente 5 de mayo, se publica otra acta donde se incluye a un tercer oferente: CONSORCIO



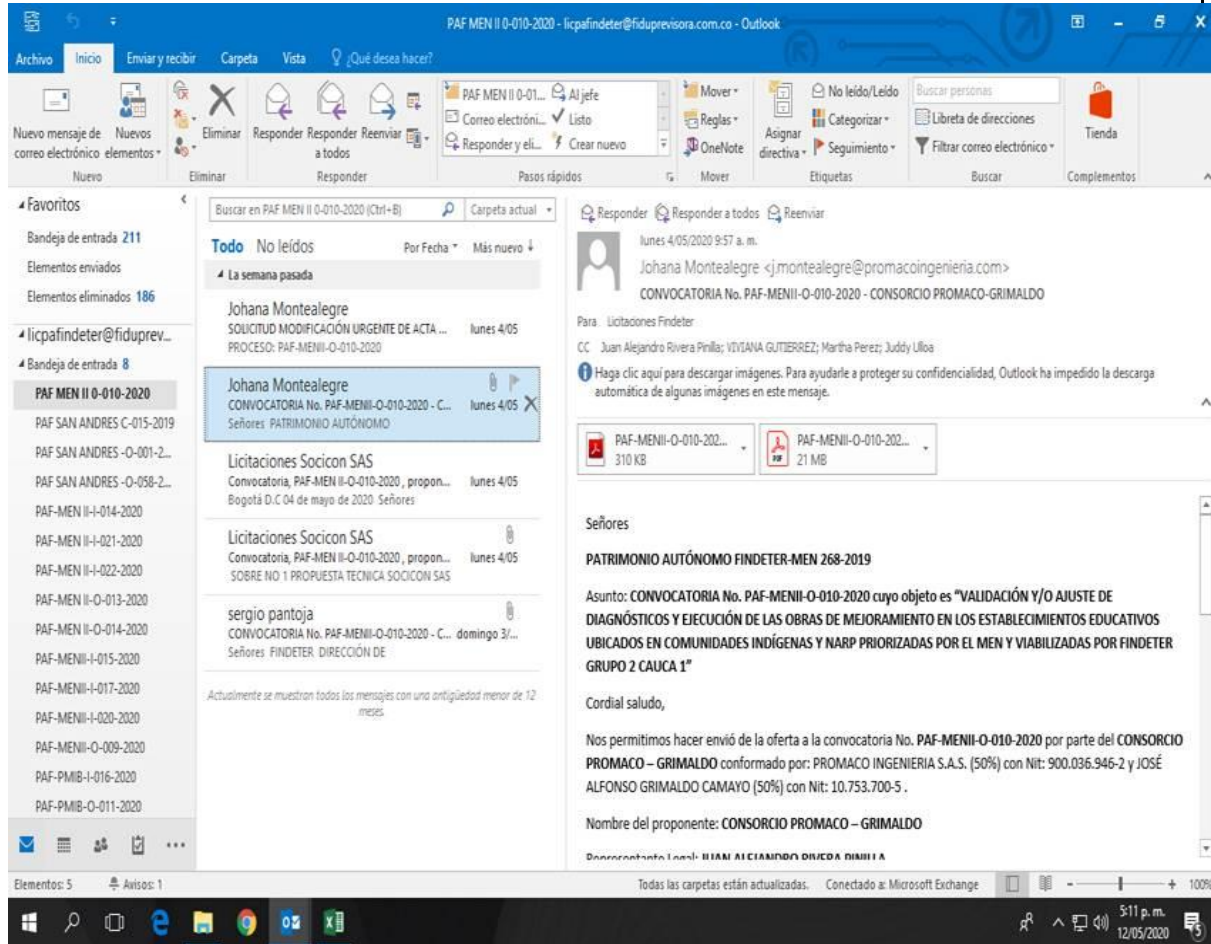


PROMACO GRIMALDO.

En aras de la transparencia de todos y cada uno de los procesos que a bien realiza Findeter, con todo el respeto solicito se publique la EVIDENCIA de entrega a tiempo y cumplimiento de los tiempos de el tercer oferente.

Respuesta.

En atención a su inquietud, se adjunta la evidencia en la que se verifica que el correo por medio del cual se presentó la oferta del proponente CONSORCIO PROMACO – GRIMALDO fue recibido acorde a los lineamientos establecidos en los términos de referencia:



Observación 1.

Revisado el informe de evaluación preliminar publicado el 8 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta que la entidad respondió a nuestra solicitud por correo electrónico ayer 12 de mayo de 2020, por medio del cual adjunta link para acceder a la consulta y verificación de las propuestas, nos permitimos realizar la siguiente observación a la oferta del CONSORCIO PRISMA 2:

De acuerdo a los requisitos de los pliegos de condiciones de la licitación solicitamos el rechazo del proponente CONSORCIO PRISMA 2 conformado por SERGIO ARMANDO PANTOJA (50%) Y NATALIA MARCELA ROSERO (50%), ya que los cupos de crédito no cumplen con los requerimientos habilitantes, así:





1- El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedido por Bancolombia, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.

Además, esta certificación no cumple con lo exigido en el numeral 2.1.2 numeral "5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. La cual según agenda 5 fue 4 de mayo de 2020, la certificación en cuestión fue expedida el 26 de marzo de 2020.

Además de lo anterior, esta certificación tiene errores de fondo e incurre en causales de rechazo estipulados en el pliego de condiciones:

- La fecha de expedición (además de no cumplir) presenta inconsistencias ya que en la parte superior del documento tiene una fecha (26 de marzo de 2020) y en la parte inferior de la certificación dice en letras 3 y en números 26 de marzo de 2020. Estos errores de digitación no son usuales en este tipo de documentos expedidos por los representantes legales de los Banco. Causal de rechazo 1.37.11 y 1.37.26.
- Esta certificación (Bancolombia) está firmada por la señora LILIANA ARÉVALO RUANO quien ostenta el cargo de asesora Mipyme y quien no tiene facultades jurídicas para expedir este tipo de documentos tal como lo exige el pliego de condiciones. De acuerdo con las políticas del banco y su personería Jurídica LOS ASESORES MIPYME no tienen personería jurídica para actuar como REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD. (Ver certificado de cámara de comercio adjunta de la sucursal Sebastián de Belalcázar, en donde se aprecia claramente que el representante legal es SAMUDIO DORADO MARIA CRISTINA) Dicho lo anterior, el oferente incurre en los causales de rechazo:

1.37.11 Cuando la propuesta sea ilegible o presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva o que creen confusión.

1.37.26 Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes.

1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

Solicitamos a la Entidad se sirva verificar y confirmar el documento cupo de crédito expedido por la entidad Bancaria Bancolombia, el oferente debe ser rechazado en razón con las causales de rechazo anteriores. Solicitamos se entre en comunicación con la Sucursal Bancolombia Sebastián de Belalcázar y se valide la veracidad y autenticidad del Documento.

2- El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedida por el Banco Pichincha, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.

BANCO PICHINCHA informa que el señor SERGIO ARMANDO PANTOJA ORTIZ identificado con CC. CC 12.748.072, tiene cupo de crédito pre aprobado en el segmento MIPYMES por 150 millones de pesos, OP. 10054321; dicho cupo de crédito este sujeto a estudio y validación por parte del área de crédito una vez el cliente suministre los documentos necesarios.

Nótese que este sujeto a presentación de Documentos y estudio. En la actualidad los Bancos se están reservando realizar este tipo de estudios y aprobaciones (como FINDER bien lo sabe), razón por la cual consideramos que estos cupos no son efectivos y no garantizan el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.

3- El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedida por el Banco de Bogotá, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del





Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación.

Agradecemos tener en cuenta que esta comunicación no constituye o representa oferta comercial, compromiso u obligación de parte del Banco de desembolsar el cupo mencionado. Tampoco constituye o representa un acuerdo de nuestra parte para preparar, negociar, suscribir u otorgar dicho compromiso.

Nótese que este sujeto a presentación de Documentos y estudio. En la actualidad los Bancos se están reservando realizar este tipo de estudios y aprobaciones (como FINDETER bien lo sabe), razón por la cual consideramos que estos cupos no son efectivos y no garantizan el capital de trabajo exigido en el pliego de condiciones.

Dicho lo Anterior solicitamos a Findeter se sirva confirmar y validar las condiciones de los cupos presentados por el oferente, dado que estos cupos no son comparables con el cupo presentado por el consorcio que represento el cual si cumple con los requerimientos del pliego de condiciones y está disponible dado el caso que se nos adjudique el contrato.

Respuesta.

Respecto a la comunicación del proponente nos permitimos manifestar lo siguiente:

“El cupo de crédito aportado por el señor Sergio Armando Pantoja expedido por Bancolombia, no es un cupo disponible por el banco para ser desembolsado ya que en la certificación el banco expresa que dicho cupo NO está disponible para desembolso y que se requiere de estudio de documentación para la aprobación su desembolso. Como se evidencia en el texto de la certificación, Findeter está solicitando un cupo de crédito pre aprobado o aprobado, esta certificación no cumple con la pre aprobación por parte del Banco porque está SUJETO A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIO. El banco no ofrece a Findeter las garantías de desembolso del cupo en caso de adjudicación, que es lo que se está solicitando en el pliego de condiciones y en definitiva es lo que busca la contratación...”

El cupo expedido por Bancolombia cumple en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia en el numeral 2.1.2:

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- 2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.*
- 3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.*
- 4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria*
- 5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*
- 6. El valor del cupo crédito debe ser igual o superior al 20 % del presupuesto de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.*
- 7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).”*



La carta cupo de Bancolombia especifica de manera explícita que es un cupo pre aprobado, emitida por una entidad vigilada por la Superfinanciera, contiene la razón social del banco, tiene los datos de quien firmó la carta de hecho a la fecha la misma ya fue confirmada por la entidad bancaria, está dirigida a la convocatoria y el miembro del consorcio que presenta los cupos tiene una participación del 50% dentro de la figura asociativa.

Ahora bien, respecto al valor del cupo este se cumple con la sumatoria de las tres certificaciones presentadas por el proponente que en total suman 640 millones de pesos, cifra que cumple el límite solicitado y le permite habilitarse para el proceso.

Siendo así, la Entidad determina el Consolidado del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes así:

CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	CONSORCIO PRISMA 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S.	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	CONSORCIO PROMACO - GRIMALDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Para constancia, se expide a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019